



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0530-2022-UNJFSC**  
**Huacho, 16 de junio de 2022**

**VISTO:**

El Expediente N° 2022-023123, de fecha 23 de mayo de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por la administrada, **IRMA DORIS NAVARRO SOTO**, sobre "solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo"; Oficio N° 041-2022-UTD-SG-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario; Informe N°472-2022- OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Decreto de Rectorado N°3607-2022-R-UNJFSC.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0530-2022-UNJFSC  
Huacho, 16 de junio de 2022

los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, la administrada, **IRMA DORIS NAVARRO SOTO**, manifiesta que, “(...) habiendo interpuesto apelación en contra de la Resolución Rectoral N° 051-2021-UNJFSC, de fecha 25 de enero de 2021, y como quiera que su representada no ha emitido la resolución de consejo universitario pertinente en el plazo que otorga la Ley N°27444; en lo referente al cumplimiento de lo ordenado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y que fuera presentado el 25 de febrero del 2021. (...); solicita el silencio administrativo negativo de esta última instancia administrativa”.

Que, al traslado, mediante Oficio N° 041-2022-UTD-SG-UNJFSC, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, informa que “(...) PRIMERO: El documento enviado por la Sra. Navarro Soto Irma Doris ingresa el 25 de febrero del 2021, siendo **observado por falta de legibilidad en el voucher por derecho de trámite**. Que con RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-2020-UNJFSC de fecha 12/06/2020 se aprueba la DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIRTUALES SOBRE ENVÍO, (...), MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA, que en el punto de la 4.1 OBLIGACION DEL ADMINISTRADO, que a letra dice en el inciso e) ESCANEA en PDF todo (...), en un solo archivo, a una resolución aproximada de 2000 ppp cuidando en todo momento que sea legible. SEGUNDO: El documento enviado levantando observaciones lo realiza al correo inhabilitado (colapso, no abrían los archivos por capacidad de almacenamiento del correo lleno) y se le indica vía respuesta automática que debe enviar al correo [tramite2022@unjfsc.edu.pe](mailto:tramite2022@unjfsc.edu.pe) y que a la fecha no volvió a enviar (...)”;

Que, estando a dicha observación, mediante Informe N°472-2022-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: “(...) mediante Resolución Rectoral N° 0188-2020-UNJFSC de fecha 12 de junio de 2020, se aprueba la DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIRTUALES SOBRE TRÁMITES de expedientes administrativos, la misma que en su Capítulo II, artículo 6° numeral 3, establece lo siguiente: “Los documentos de deben ser enviados en un solo archivo digital en formato PDF a una resolución aproximada de 2000 ppp y que no supere los 25 MB, archivo digital que previamente debe ser obligatoriamente legible a la impresión, debe estar cuidadosamente ordenado y foliado (...)”. En ese orden, de lo informado por la Unidad de trámite documentario, se precisa que **la administrada no generó correctamente su solicitud de apelación a la Resolución Rectoral N° 051-2022- UNJFSC, por lo tanto, se tiene que a la fecha no ha sido apelado la resolución antes mencionada**”; opinando que: “**PRIMERO**: Se sugiere Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por la administrada NAVARRO SOTO IRMA DORIS”.

Que, estando a la opinión del área legal antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, observando y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N°3607-2022-R-UNJFSC,





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0530-2022-UNJFSC  
Huacho, 16 de junio de 2022

el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: "para la emisión de la Resolución Rectoral, considerando la opinión legal contenida en el informe adjunto".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por la administrada, **IRMA DORIS NAVARRO SOTO**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



  
**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/smr.-



  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**  
**° 0530-2022-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 22 de Junio del 2022**

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD ESTADISTICA  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
NAVARRO SOTO, IRMA DORIS  
ARCHIVO  
- / STD1019